

AUTO SUSTANCIACION No. 239

Rad. 2022-00353-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo al Derecho de petición presentado por el demandado en este proceso Ejecutivo de Alimentos, propuesto por la señora CLAUDIA XIMENA RAMIREZ TOBAR, en contra del señor CARLOS ALBERTO SILVA CORRALES, quien solicita se le respete el derecho al buen nombre, quien viene siendo afectado en las centrales de riesgo, migración Colombia y lugar de trabajo, además se le expida certificación en la que conste que se procedió a realizar la suspensión del proceso por conciliación entre las partes.

Siendo procedente expedirse la certificación solicitada de conformidad con el artículo 115 del C.G.P., a costa de la parte demandada, previo aporte del recibo del pago del arancel judicial.

Revisado el presente expediente virtual, observa el despacho que a solicitud de las partes y sus apoderados judiciales, se decretó la suspensión del presente proceso por el término de 55 meses, y se levantaron las medidas cautelares del embargo del salario, centrales de riesgo y migración, con la respectiva expedición de los oficios al pagador del municipio de Santander de Quilichao – Cauca y Secretaría de Salud de Guadalajara de Buga (V).

Respecto al oficio remitido a las centrales de riesgo para cancelar el reporte en las centrales de riesgo, se observa que por error involuntario, el número de cedula del demandado se encuentra incompleto, por lo que se dispondrá en esa providencia hacer la claridad y el envío nuevamente de los respectivos oficios.

En cuanto al levantamiento de la restricción de salida del país, a pesar de que se había ordenado en el auto, esta no fue la voluntad de las partes al solicitar la suspensión del proceso que fue de mantenerse la restricción de salida del país, por lo que habrá de declararse ilegal la orden de levantarse el impedimento de salida del país al demandado, ordenándose nuevamente en esta providencia, el impedimento de salida del país del aquí demandado.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º.) CONFORME a lo anterior, désele respuesta al derecho de petición al solicitante, en la forma indicada en esta providencia y expídase la certificación solicita, previo aporte del pago del arancel judicial en el Banco Agrario.

2°.) EXPIDASE nuevamente los oficios respectivos a las centrales de riesgo Cifin-Transunion y Datacredito, con la corrección del número de cédula del demandado.

3°.) DECLARAR la ilegalidad de levantar la restricción de salida del país del demandado, por lo que nuevamente se ORDENARA el impedimento de salida del país del demandado CARLOS ALBERTO SILVA CORRALES, portador de la C.C. No.10.487.650, por lo antes expuesto. Líbrese el oficio respectivo a migración colombia.

NOTIFIQUESE



**HUGO NARANJO TOBÓN**

WS

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACION</b></p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN</p> <p>ESTADO ELECTRONICO No. <u>088</u>,</p> <p>HOY <u>15 MAYO 2023</u> A LAS 08:00 A.M.</p> <p>EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>
--

Firmado Por:  
Hugo Naranjo Tobon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **025d2a9babf0fba11857695aee29ee6dda69bc6292964e63c448220e22d6d895**

Documento generado en 12/05/2023 03:55:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**